



Consulta pública previa para elaboración del Real Decreto por el que se establecen medidas frente a las capturas accidentales de especies de cetáceos, tortugas y aves marinas durante la actividad pesquera profesional

INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES SOBRE EL PROBLEMA DE LAS CAPTURAS ACCIDENTALES Y LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS FRENTE A LAS CAPTURAS ACCIDENTALES DE ESPECIES DE CETÁCEOS, TORTUGAS Y AVES MARINAS DURANTE LA ACTIVIDAD PESQUERA PROFESIONAL.

1. Antecedentes de la norma.

La protección de las especies de mamíferos marinos, quelonios marinos y aves marinas a nivel de la Unión Europea se encuentra recogida en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres y en la Directiva 2009/147, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Ambas Directivas establecen una serie de obligaciones para los Estados miembros entre las que destacan la protección rigurosa de determinadas especies y el establecimiento de mecanismos que garanticen que no se dañan dichas especies. Asimismo, obligan al establecimiento de sistemas de control de las capturas o sacrificios accidentales de las especies contenidas en ellas para disponer de las medidas de conservación necesarias para garantizar que las capturas o sacrificios involuntarios no tengan una repercusión negativa importante en las especies en cuestión.

La Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008 por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina), establece que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para lograr o mantener un buen estado medioambiental del medio marino a más tardar en el año 2020.

En desarrollo de la Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, la Decisión 2017/848, fijó los criterios y normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas, definiéndose un total 42 criterios para los 11 descriptores. Uno de los criterios establecidos en el descriptor 1 (Biodiversidad D1C1), aborda directamente la problemática de las capturas accidentales, obligando a que la tasa de mortalidad por especie derivada de esas capturas accidentales se sitúe por debajo de los niveles que pueden poner la especie en riesgo, de modo que su viabilidad a largo plazo esté asegurada.

Por otro lado, el Reglamento (UE) Nº 1380/2013, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, obliga a que la gestión de la pesca se haga bajo un enfoque ecosistémico, a fin de garantizar que las actividades pesqueras tengan un impacto negativo mínimo en el ecosistema marino.



Consulta pública previa para elaboración del Real Decreto por el que se establecen medidas frente a las capturas accidentales de especies de cetáceos, tortugas y aves marinas durante la actividad pesquera profesional

Dentro del marco de esta reglamentación básica, se encuadra el Reglamento (UE) 2019/1241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) No 2019/2006 y (CE) No 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) No 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) No 894/97, (CE) No 850/98, (CE) No 2549/2000, (CE) No 254/2002, (CE) No 812/2004 y (CE) No 2187/2005 del Consejo. Dicho Reglamento incluye varias disposiciones en lo que respecta a la minimización de las capturas accidentales, teniendo como uno de los principales objetivos la fijación de medidas técnicas para abordar la interacción de las actividades pesqueras con los ecosistemas marinos. Así, como refleja el preámbulo de ese reglamento, dichas medidas deben reflejar los objetivos de la política pesquera común, la legislación medioambiental de la Unión, en particular la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las mejores prácticas internacionales.

Adicionalmente, el Reglamento (CE) o 520/2007 del Consejo, de 7 de mayo de 2007 por el que se establecen medidas técnicas de conservación de determinadas poblaciones de peces de especies altamente migratorias y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 973/2001, incluye medidas de conservación y actuación respecto a las tortugas marinas y a los mamíferos marinos para las flotas de palangre de superficie y para las flotas de cerco tropical.

Por último, además de estos Reglamentos de obligado cumplimiento, ha de tenerse en cuenta el contexto del Plan de Acción de la UE para la Reducción de las Capturas Accidentales de Aves Marinas en Artes de Pesca (COM (2012) 665 final) publicado el 16 de noviembre de 2012.

En lo que respecta a la legislación española, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, norma básica para la protección de la naturaleza en España, en su artículo 54, establece la prohibición de dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres. Asimismo, para aquellas especies animales incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el apartado 1.b) del artículo 57 prohíbe cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. Dicha disposición obliga igualmente a establecer un sistema de control de capturas o muertes accidentales y, a partir de la información recogida en el mismo, a adoptar las medidas necesarias para que éstas no tengan repercusiones negativas importantes en las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y se minimicen en el futuro. En desarrollo de esos preceptos, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de



Consulta pública previa para elaboración del Real Decreto por el que se establecen medidas frente a las capturas accidentales de especies de cetáceos, tortugas y aves marinas durante la actividad pesquera profesional

Especies Amenazadas, especificando en su anexo las especies, subespecies o poblaciones que los integran y que ha sido actualizado, entre otros, por la Orden AAA/72/2012, de 12 de enero, Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto, Orden AAA/1351/2016, de 29 de julio y Orden TEC/596/2019, de 8 de abril, conteniendo entre sus especies prácticamente todas las aves marinas, todos los cetáceos y todas las tortugas marinas presentes en aguas españolas, por lo que su protección debe de ser garantizada.

Asimismo, el artículo 59, apartado tercero, de dicha Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece que, en el caso de las especies marinas, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y aprobará los planes de recuperación y conservación, mediante orden ministerial, que serán coherentes con los instrumentos de protección previstos en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

La Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino que viene a transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/56/CE, contempla también medidas destinadas a evitar el deterioro de las citadas especies e incluye en el marco del desarrollo de las estrategias marinas, los programas de seguimiento específicos de captura accidental de aves (AV4) y mamíferos y tortugas marinas (MT4). Además, el programa MT5, que integra el seguimiento de varamientos de mamíferos y tortugas marinas, y el programa AV 5-datos adicionales de aves, complementan estos programas de seguimiento mediante la obtención de información sobre la ocurrencia y causas de mortalidad.

En cuanto a la regulación pesquera española, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, tiene entre sus fines velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas. Incluye un artículo 27 que comprende una serie de medidas destinadas a prevenir las capturas accidentales.

Asimismo, resulta de aplicación a este ámbito la Orden APA/1200/2020, de 16 de diciembre, por la que se establecen medidas de mitigación y mejora del conocimiento científico para reducir las capturas accidentales de cetáceos durante las actividades pesqueras.

Estas especies se encuentran también protegidas por convenios y tratados internacionales como el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979, el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo, adoptado en Barcelona el 16 de febrero de 1976, o el Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica de la Convención para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, adoptado el 17 de diciembre de 1976, que implican obligaciones para su conservación.



Consulta pública previa para elaboración del Real Decreto por el que se establecen medidas frente a las capturas accidentales de especies de cetáceos, tortugas y aves marinas durante la actividad pesquera profesional

2. Problemas que se pretenden solucionar con la aprobación de este real decreto.

El real decreto pretende abordar por un lado la definición de las obligaciones de los operadores profesionales en relación con la captura accidental de cetáceos, tortugas y aves marinas y por otro, el establecimiento de un sistema de seguimiento de las citadas capturas mediante los programas de seguimiento adecuados.

Deberá servir para fijar las medidas que deberán aplicarse para garantizar la debida protección de los cetáceos, tortugas y aves marinas durante las actividades de pesca marítima profesional, así como la adopción de medidas de mitigación y mejora del conocimiento científico para reducir las capturas accidentales de las citadas especies.

3. Necesidad y oportunidad de aprobación de la norma.

La captura no intencionada de cetáceos, tortugas y aves marinas en las actividades de pesca puede llegar a poner en peligro la conservación de las citadas especies. Por ello, se deben establecer medidas de reducción de las capturas accidentales y, en caso de producirse, desarrollar y aplicar las medidas necesarias para que dichas capturas ocasionen los menores daños posibles. Es una obligación del Estado garantizar el buen estado medioambiental de todas esas especies y eso supone buscar medidas capaces de limitar en lo posible los riesgos y daños ligados a la actividad pesquera.

Para lo anterior, es necesario que los operadores reporten las citadas capturas para poder hacer un seguimiento del problema y poder detectar puntos críticos o artes o períodos con mayores problemas de captura accidental.

4. Los objetivos de la norma.

El presente real decreto tiene por objeto fijar las medidas que deberán aplicarse para garantizar la debida protección de los cetáceos, tortugas y aves marinas en adelante especies de captura accidental, durante las actividades de pesca marítima profesional, así como la implementación de medidas de mitigación y de medidas para la mejora del conocimiento científico sobre las interacciones.

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se considera que este real decreto constituye la mejor solución regulatoria para el establecimiento de las medidas necesarias para reducir las capturas accidentales de cetáceos, tortugas y aves marinas de las citadas especies.



Consulta pública previa para elaboración del Real Decreto por el que se establecen medidas frente a las capturas accidentales de especies de cetáceos, tortugas y aves marinas durante la actividad pesquera profesional

6. Relación de cuestiones.

1. ¿En qué áreas y épocas del año considera son más relevantes las capturas accidentales de especies de aves, cetáceos y tortugas marinas ¿En qué estudios se basa?
2. ¿Qué medidas específicas basadas en el conocimiento científico, propondría para reducir la mortalidad de aves, cetáceos y tortugas marinas asociada a la captura accidental en la actividad pesquera?
3. De acuerdo con la literatura científica, ¿cuáles deberían ser los medios para realizar el seguimiento obligado por la normativa española y europea de la mortalidad accidental de las especies de aves, cetáceos y tortugas marinas?